

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE JUSTICIA

9635 *ORDEN de 6 de abril de 1977 por la que se incrementan los sueldos mínimos mensuales de los empleados de Notarías.*

Ilustrísimo señor:

El Decreto 2162/1974, de 20 de julio, por el que se modifican determinados artículos del Reglamento de Organización y Régimen de Trabajo de los Empleados de Notarías, dispuso en su artículo segundo que los sueldos mínimos establecidos en el artículo 20 de dicho Reglamento habrían de ser revisados obligatoriamente, por Orden ministerial, cada dos años, y que los sueldos que entonces se fijaron tendrían efectividad a partir de 1 de enero de 1974.

Transcurridos dos años desde el momento en que se hicieron efectivos los sueldos fijados por el mencionado Decreto, la Orden ministerial de 4 de marzo de 1976 modificó el artículo 20 del mismo, estableciendo los sueldos mínimos que habrían de regir a partir del 1 de enero de 1976, sueldos éstos que, como consecuencia del aumento experimentado en el índice del coste de la vida a lo largo del año 1976, hacen aconsejable una nueva revisión, a pesar de no ser ésta todavía obligatoria por no haber transcurrido el plazo que establece el párrafo primero del artículo segundo del repetido Decreto de 20 de julio de 1974, aplicando a los sueldos vigentes un 20 por 100, es decir, el porcentaje redondeado de la valoración del aumento experimentado por el índice del coste de la vida en el año 1976.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de los Registros y del Notariado y previo informe favorable de la Junta de Decanos de los Ilustres Colegios Notariales de España, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Los sueldos mínimos mensuales de los empleados de Notarías contenidos en el cuadro expresado en el artículo 20 del Reglamento de Organización y Régimen de Trabajo de los Empleados de Notarías, en su redacción dada por Orden ministerial de 4 de marzo de 1976, de conformidad con lo previsto en el artículo segundo del Decreto 2162/1974, de 20 de julio, quedan incrementados, con efectos desde 1 de enero de 1977, en un 20 por 100.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1977.

LAVILLA ALSINA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

9636 *ORDEN de 30 de marzo de 1977 por la que se desarrolla el Real Decreto 2641/1976, de 30 de octubre, sobre reorganización del Departamento en lo que se refiere a la Subsecretaría de la Gobernación.*

Ilustrísimo señor:

Conforme a la disposición final primera del Real Decreto número 2641/1976, de 30 de octubre, por el que se introducen determinadas modificaciones en la estructura orgánica del Ministerio de la Gobernación, procede la delimitación de funciones de los órganos de la Subsecretaría de la Gobernación con nivel de Subdirección General y de Servicio, así como la determinación de las Secciones que habrán de integrarse en ellos.

Con la aprobación de la Presidencia del Gobierno, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo único.—Conforme al Real Decreto 2641/1976, de 30 de octubre, que introdujo modificaciones en la estructura orgánica del Ministerio de la Gobernación, el artículo primero de la Orden de 26 de septiembre de 1974 queda redactado de la forma siguiente:

•Artículo 1.º Subsecretaría de la Gobernación.

1. Inspección General de Servicios y Personal.

1.1. Integrarán la Inspección General de Servicios y Personal:

1.1.1. La Inspección de Servicios.

1.1.2. La Sección de Administración de Personal Funcionario de Carrera.

1.1.3. La Sección de Administración de Personal no funcionario.

1.1.4. La Secretaría-Administración de la Junta Rectora de los Patronatos de Viviendas y del Patronato de Casas para Funcionarios del Ministerio de la Gobernación, con categoría de Sección.

1.2. La Junta de Dirección y Coordinación de Personal e Inspección conservará sus funciones actuales en materias de promoción de personal, régimen interior de los Servicios, disciplina de los funcionarios y determinación y vigilancia de horarios de trabajo.

2. Oficialía Mayor.

2.1. La Oficialía Mayor del Departamento se integrará por los Servicios siguientes:

2.1.1. Coordinación y Asuntos Generales.

2.1.2. Sección Central de Recursos.

2.1.3. Centro de Proceso de Datos.

2.1.4. Servicio Central de Transmisiones.

2.2. El Servicio de Coordinación y Asuntos Generales tendrá como cometido la elaboración, seguimiento y, en su caso, corrección del Plan General de Actuaciones del Departamento, en conexión con los servicios competentes de las Direcciones Generales, dentro de la labor de coordinación y control que corresponde a la Subsecretaría y sin perjuicio de la competencia de la Secretaría General Técnica; organización de actos públicos y protocolo y cancillería de las Ordenes y condecoraciones, preparación y tramitación de cualquier asunto y proyectos de disposiciones generales que sean objeto de deliberación del Consejo de Ministros y de las Comisiones Delegadas del Departamento con otros órganos del Estado; Registro General del Ministerio y, en general, cuantas otras funciones no estén expresamente atribuidas a otras dependencias de la Subsecretaría. Integrarán el Servicio de Coordinación y Asuntos Generales las siguientes Secciones:

2.2.1. Sección de Coordinación y Control.

2.2.2. Sección de Ordenación de Disposiciones.

2.2.3. Sección de Relaciones y Asuntos Generales.

2.3. El Servicio Central de Recursos tramitará y propondrá la resolución de los recursos interpuestos contra resoluciones o acuerdos dictados por cualquier órgano del Ministerio. Actuará directamente cuando se trate de recursos cuya resolución venga atribuida al Ministro o al Subsecretario cuando se trate de recursos de reposición, previos al contencioso-administrativo, deducidos contra acuerdos adoptados por las Direcciones generales en virtud de las facultades transferidas por la desconcentración que llevaron a cabo el Decreto 1667/1960, de 7 de septiembre, y el 1826/1961, de 23 de diciembre. En los demás casos, la actuación del Servicio Central de Recursos tendrá lugar a través de sus unidades delegadas, carácter que ostentan todas aquellas que, encuadradas en las diferentes Direcciones Generales y cualquiera que sea su denominación, tramitan y proponen la resolución de los recursos que a los respectivos Centros directivos corresponda decidir.

Para el cumplimiento de su función, el Servicio se articula en ocho Secciones.